

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO 023 DE 2025
(abril 30)**

***“Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto General de la Unidad
Técnica para el Desarrollo Profesional – UTEDE”***

El Consejo Directivo de la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional Utedé, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO QUE:

Es responsabilidad del Consejo Directivo garantizar la actualización normativa de la Institución, en concordancia con los principios de gobernanza, transparencia, participación y legalidad.

Mediante Auto No. 2024-IE-038540 del Ministerio de Educación Nacional se formularon observaciones al Estatuto General – Acuerdo 001 de 2024, orientadas a fortalecer la estructura organizacional, el régimen de inhabilidades y la conformación de órganos colegiados.

Se hace necesario modificar y complementar el Estatuto General, para dar cumplimiento a los requisitos legales vigentes y fortalecer el ejercicio institucional de la autonomía universitaria.

En consideración a lo anterior:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6 ESTATUTO GENERAL DE UTEDE. Modificar el artículo 6 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 2024 del Consejo Directivo para adicionar un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. MISION DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA UTEDE. La misión de la Institución Universitaria Utedé, quedará así:

Misión: “La Institución Universitaria Utedé, se propone: *Formar profesionales desde diversos entornos de aprendizaje, presencial, virtual apoyado en centros de tutoría locales y formación dual, para la transformación productiva,*

la generación de valor y el arte, el ocio y la recreación con pasión por la sostenibilidad e innovación"

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 24 ESTATUTO GENERAL DE UTEDE.

Modificar el artículo 24 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 2024 del Consejo Directivo para adicionar un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.

El representante de las directivas académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta. El representante deberá acreditar título universitario de posgrado a nivel de maestría, mínimo tres, (3) años de experiencia en el cargo que desempeña y estar posesionado en propiedad en uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, profesional universitario con funciones de Coordinación Redes de Conocimiento e Investigación, directores de regionalización o de sede.

PARÁGRAFO: PERIODOS Y RENOVACIÓN. *El representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo tendrá un período institucional de dos (2) años, renovable por una sola vez.*

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 28 ESTATUTO GENERAL DE UTEDE.

Modificar el artículo 28 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 2024, del Consejo Directivo para adicionar un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO: *El representante del sector productivo será designado de la terna conformada por empresarios elegidos en las asambleas de delegados de las empresas de cada uno de los sectores económicos que representan las Redes de conocimiento e investigación de Utedé, que convoque y realice el Consejo Académico. El representante, deberá estar registrado como representante legal de la empresa con matrícula vigente, con formación profesional y mínimo tres, (3), años de experiencia en el ejercicio profesional en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución.*

PARÁGRAFO. PERIODOS Y RENOVACIÓN. *El representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo tendrá un período institucional de dos (2) años, renovable por una sola vez.*

6

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 34 ESTATUTO GENERAL DE UTEDE.

Modificar el contenido del artículo 34 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 2024, del Consejo Directivo para adicionar un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. *Los miembros del Consejo Directivo estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 67 de la Ley 30 de 1992, la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y la Ley 1474 de 2011. El desconocimiento de estas disposiciones será causal de remoción o exclusión del órgano colegiado correspondiente.*

PARÁGRAFO 1. INHABILIDADES. *No podrá ser elegido o designado como miembro del Consejo Directivo o del Consejo Académico quien:*

- 1. Se encuentre en alguna de las causales establecidas en el artículo 67 de la Ley 30 de 1992.*
- 2. Tenga vínculo por matrimonio o unión permanente, o parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con el Rector o con otro miembro del Consejo Directivo.*
- 3. Haya sido condenado, mediante sentencia judicial en firme, por delitos contra la administración pública, el patrimonio del Estado, la fe pública, el medio ambiente, o relacionados con la violencia basada en género o discriminación.*
- 4. Haya sido sancionado disciplinariamente con destitución o inhabilidad para ejercer funciones públicas en los cinco, (5), años anteriores a su postulación.*
- 5. Haya sido excluido del ejercicio profesional por faltas éticas, cuando se trate de representantes del sector académico o productivo.*

PARÁGRAFO 2. INCOMPATIBILIDADES. *Durante su permanencia en el cargo, los miembros del Consejo Directivo o Académico:*

- 1. No podrán contratar con la UTEDE ni con entidades en las que esta tenga participación directa, salvo las excepciones previstas en la ley.*
- 2. No podrán representar intereses particulares ante la institución o actuar como apoderados o gestores en asuntos relacionados con decisiones institucionales.*
- 3. No podrán ejercer simultáneamente funciones directivas o administrativas en otra institución de educación superior pública, salvo que se trate de representación institucional debidamente autorizada.*
- 4. No podrán participar en deliberaciones ni decisiones en las que exista un interés personal, directo o indirecto, que pueda afectar su imparcialidad.*

PARÁGRAFO 3. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. *Cuando un miembro del Consejo Directivo o del Consejo Académico considere que se encuentra incurso en una situación que le impide actuar con imparcialidad en un determinado asunto, deberá declararse impedido. Cualquier miembro o tercero podrá presentar recusación debidamente fundamentada. La decisión sobre el impedimento o la recusación será adoptada por el respectivo órgano colegiado sin la participación del miembro involucrado.*

PARÁGRAFO 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *Los miembros del Consejo Directivo y del Consejo Académico están sujetos a lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 y sus normas modificatorias o complementarias. Cualquier infracción a las disposiciones aquí contenidas podrá ser objeto de investigación por las autoridades competentes.*

PARÁGRAFO 5. PUBLICIDAD Y CONTROL. *La Secretaría General llevará registro actualizado de las declaraciones de no inhabilidad e incompatibilidad de los miembros de los órganos colegiados, y garantizará su publicación en el sitio web institucional, en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.*

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 37 ESTATUTO GENERAL DE UTEDE. *Modificar el artículo 37 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 2024 del Consejo Directivo para adicionar un parágrafo, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica y estará integrado de la siguiente manera:*

- 1. El Rector, quien lo presidirá con voz y voto.*
- 2. El Vicerrector Académico, con voz, pero sin voto, quien reemplazará al Rector en su ausencia, en esta ocasión contará con voz y voto.*
- 3. Los Coordinadores de Redes de Conocimiento e Investigación, uno por cada red vigente en la institución.*
- 4. Un representante de los profesores, elegido por votación directa entre los profesores de planta y ocasionales con más de un (1) año de vinculación, con voz y voto.*
- 5. Un representante de los estudiantes, elegido mediante votación directa entre los estudiantes activos con al menos dos periodos académicos cursados, con voz y voto.*
- 6. Un delegado del Comité de Investigación, con voz y con voto.*
- 7. El jefe de Planeación y Calidad Institucional, con voz pero sin voto.*

PARÁGRAFO 1. La participación de los representantes estudiantiles y profesorales estará sujeta a los requisitos establecidos por el reglamento de representación y participación democrática, el cual será adoptado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Académico estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés que rigen para los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico podrá invitar con voz, pero sin voto a otros responsables de funciones sustantivas, investigadores o asesores, cuando se debatan temas de su competencia.

PARÁGRAFO 4. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 30 de 1992, se aclara que la estructura organizacional vigente de la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional – UTEDE contempla únicamente la existencia de la Vicerrectoría Académica como instancia de dirección vicerrectoral. En consecuencia, esta es la única vicerrectoría que integra el Consejo Académico. La institución se reserva la posibilidad de ajustar esta disposición si en el futuro se crean nuevas vicerrectorías mediante acto estatutario y se define su vinculación a este órgano colegiado.

PARÁGRAFO 5. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, y atendiendo la estructura académica adoptada por la UTEDE, se reconoce a los Coordinadores de Redes de Conocimiento e Investigación como equivalentes funcionales de los decanos de facultad. Dichos coordinadores asumen la responsabilidad académica, curricular, de gestión investigativa y de articulación con el entorno en sus respectivas áreas de conocimiento, y participan en el Consejo Académico con voz y voto en representación de sus campos disciplinares. Esta equivalencia garantiza la adecuación normativa del órgano colegiado conforme al marco legal vigente y al principio de autonomía institucional.

ARTÍCULO 6. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 44 ESTATUTO GENERAL DE UTEDE. Modificar el contenido del artículo 44 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 2024, del Consejo Directivo para adicionar un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico, en lo relativo a:

44.1. Funciones misionales integrales:

a. Determinar sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.

- b. Resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen, el Vicerrector Académico y los Líderes de redes de conocimiento e investigación académicos.*
- c. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal profesoral y estudiantil, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.*
- d. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, con base en la propuesta presentada por la Rectoría. El Rector podrá delegar en la Vicerrectoría Académica, la presentación del calendario.*
- e. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de redes de conocimiento e investigación, siempre que proceda dicho recurso.*
- f. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo.*
- g. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.*
- h. Las demás funciones que le señalen las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.*

44.2. Función misional de investigación:

- a. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia.*
- b. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal profesoral de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.*

44.3. Función misional de extensión y vinculación con la comunidad:

- a. Proponer al Consejo Directivo la terna de ex rectores, para la elección de su representante.*
- b. Proponer al Consejo Directivo la terna de empresarios o representantes del sector productivo, previa asamblea de Redes de conocimiento e Investigación.*

44.4. Función misional de formación:

- a. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal profesoral y estudiantil de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, y dar concepto al Consejo Directivo y al Rector, en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos.*

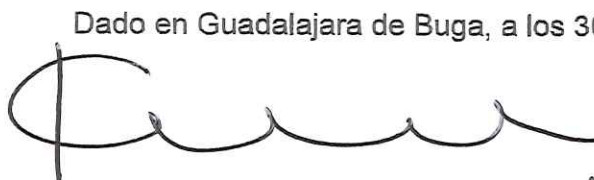
b. Adoptar a propuesta del Rector, el plan de desarrollo profesoral de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, y evaluarlo periódicamente.

c. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.

d. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Las reformas aquí establecidas serán comunicadas al Ministerio de Educación Nacional y publicadas en el portal institucional para su cumplimiento.*

Dado en Guadalajara de Buga, a los 30 días del mes de abril de 2025.



KAROL VANESSA MARTÍNEZ SILVA
Presidente del Consejo Directivo.

JACKELINE VALDERRAMA CUADROS
Secretaria General.